

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en el caso no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Historia de España, Edad antigua y media, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos

no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología; dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos

no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general

de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general

de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español, común y foral (primero y segundo curso), dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(*Gaceta* del día 4 de Junio.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Petrita», núm. 1.207, sita en el paraje nombrado La Barga, del término municipal de San Martín de los Herreros, por el concesionario D. Gonzalo Ecija y Morales, se ha admitido dicha renuncia por decreto del Señor Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 6 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena y Aznar.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Emilia», núm. 1.494, sita en el paraje nombrado La Frontera, del término municipal de San Martín de los Herreros, por el concesionario D. Justo Martínez Gómez, se ha admitido dicha renuncia por decreto del Señor Gobernador civil, por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 6 de Junio de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena y Aznar.

Administración especial de rentas arrendadas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.—Visita de inspección.—Circular.

La Representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en esta provincia con fecha 4 del actual participa á la Delegación de Hacienda que según propuesta formulada de conformidad con el art. 97 del reglamento de 21 de Febrero de 1901 para el desenvolvimiento y ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía arrendataria de Tabacos de 20 de Octubre de 1900, ha sido aprobada por la Dirección de la Compañía la visita de inspección del Timbre á los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Saldaña, Frechilla, Carrión de los Condes y la Capital.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que por las Autoridades y oficinas en general se reconozca á D. Manuel Rodríguez Vega como Inspector técnico de dicha Compañía al efecto de la visita y no pongan obstáculos á la investigación, y antes bien le presten los auxilios que requiera y considere necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Palencia 5 de Junio de 1903.—El Administrador, Francisco Gallo Saravia.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luis de la Serna, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Federico Martín Beain, en nombre de D. Gregorio San Pedro Montes, vecino de San Mamés, Valle de Polaciones, contra D. Mariano Diez de Baldeón Grande, vecino de Gañinas, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día seis de Julio próximo y hora de las

doce de su mañana, las fincas siguientes:

1.^a Una casa sita en el casco del pueblo de citado Gañinas, calle Mercaderes, número ocho, armada de alto y bajo, de moderna construcción, fábrica de adobe, tiene patio y portonera; linda derecha Apolinar González, izquierda Magdalena Isla, espalda arroyo que divide esta casa de finca de Julio Casas y de frente dicha calle; tasada en quinientas pesetas.

2.^a Otra casa sita en el casco de dicho pueblo y carretera, Camino de Bustillo, número veintitres, armada de alto y bajo; linda derecha Manuel Aparicio, izquierda Teodomiro Laso, espalda Rosa de los Ríos y Márcos Herrero y frente dicha calle; tasada en cien pesetas.

Y 3.^a Una tierra en término de repetido Gañinas, á do llaman Manaderos, su cabida una fanega trigo, equivalente á veintisiete áreas; que linda Norte cascajos del río, Mediodía Magdalena Isla, Oriente cascajos y Poniente pasto boyal; en cien pesetas.

Se hace constar que el Mariano Diez de Baldeón carece de títulos escritos é inscritos, y que el rematante suplirá dicha falta para poderle otorgar la correspondiente escritura; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y por último que los que tomen parte como licitadores han de consignar antes de la hora señalada en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación de las fincas que traten de adquirir.

Dado en Saldaña á cuatro de Junio de mil novecientos tres.—Luis de la Serna.—Por mandado de S. S.^a, Emiliano Campo.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta del arriendo de fincas rústicas radicantes en este término municipal, adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 21 del actual, en la Sala Consistorial de esta villa, á las diez de la mañana, ante la Comisión designada por la ley y con sujeción al precio designado en el estado que obra por cabeza del expediente, el cual con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público.

Cevico de la Torre 5 de Junio de 1903.—El Alcalde, Felipe Ruíz Mozo.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

No habiéndose presentado concursante alguno á la plaza vacante de Médico Cirujano de esta localidad, á pesar de haberse transcurrido con exceso el plazo concedido para ello, se anuncia nuevamente por término

de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de 150 pesetas por la asistencia de quince familias pobres designadas por el Ayuntamiento, entendiéndose como media familia según la contratación particular aquéllos que siendo viudos ó solteros no tengan otra persona afecta á los mismos, la de prestarla á los pobres transeuntes y expósitos y cuantas obligaciones comprende el reglamento benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Queda el agraciado en libertad de contratar las igualas particulares de esta población, ascendentes á doscientas diez familias acomodadas, que producirán al año trescientas quince fanegas de trigo en la proporción de fanega y media cada una.

El contrato durará cuatro años y los aspirantes que deseen solicitarla podrán presentar sus instancias acompañadas de los documentos de mérito, si les tuviesen, en la Secretaría de la Corporación en el plazo arriba expresado.

Espinosa de Cerrato 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Nicanor Pascual.

Ayuntamiento constitucional de Villaconancio.

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, los cuales han de servir de base á los repartimientos que han de formarse para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran justas, pasados los cuales no serán atendidas ninguna de las que se presenten.

Villaconancio 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel Niño.

Al mismo tiempo y para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, se hace saber por segunda vez á todos los propietarios ó administradores de fincas urbanas radicantes en este término municipal que en término de ocho días presenten los títulos de propiedad de las fincas que posean ó administren para poder tomar los datos que han sido reclamados por la Administración de Hacienda, ya que durante el plazo que se señaló en los edictos anteriores no lo verificaron y por lo cual de no hacerlo como se pide les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaconancio 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Miguel Niño.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Terminado el plazo para el cumplimiento por parte de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en esta provincia, del deber que les impone el art. 2.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, y conforme con el art. 4.º del mismo Real decreto, publico la siguiente relación de los que se han provisto de la correspondiente patente durante el actual ejercicio.

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO.			Base de población.	Clase de la patente.	Núm.º de la matrícula.
	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO.	Base de población.	Clase de la patente.			
Timoteo Santos Revuelta	Aguilar de Campoó	9. ^a	3. ^a	4		
Domiciano Matanza	Idem	»	»	5		
Pedro González	Alar del Rey	»	»	1		
Malaquías Fraile	Idem	»	»	2		
Juan Cojo	Amayuelas de Arriba	10	»	1		
José Rodríguez	Ampudia	»	»	1		
Miguel Simón	Idem	»	»	2		
Adrián Vázquez	Antigüedad	»	»	1		
Pablo Ruíz Blanco	Arconada	»	»	1		
Bernardo Martínez	Astudillo	8. ^a	»	1		
Ismael Estéban	Idem	»	»	2		
Antonio Piña	Idem	»	»	3		
Antonio Casas	Autilla del Pino	10	»	1		
Baldomero Martín	Autilla de Campos	»	»	1		
Antonio Pasant	Bahillo	»	»	1		
Trifón Estéban	Baltanás	8. ^a	2. ^a	6		
Tiburcio Guillén	Idem	»	»	7		
Teodoro Aguirre de la Parra	Baños de Cerrato	9. ^a	3. ^a	2		
Federico Ortiz García	Baquerín de Campos	10	»	1		
Manuel Antonio Almaráz	Barruelo de Santullán	9. ^a	»	1		
José Antonio Ayestarán	Idem	»	»	2		
Félix González Santarén	Becerril de Campos	»	»	4		
Francisco Real Arribas	Idem	»	»	5		
Mariano Gatón Pascual	Idem	»	»	6		
Estéban Serrano	Becerril del Carpio	10	»	1		
Francisco Arrontes	Belmonte de Campos	»	»	1		
Pedro Serrano Abad	Boadilla del Camino	»	»	1		
Agustín Golde	Idem	»	»	2		
Leocadio Melero	Boadilla de Rioseco	»	1. ^a	1		
Luis Blanco Ana	Calzada de los Molinos	»	3. ^a	1		
Everildo Presa Ruíz	Capillas	»	2. ^a	1		
Manuel Arija y Merino	Carrión de los Condes	8. ^a	»	2		
Domingo del Río Pérez	Idem	»	»	3		
Pedro Garrido Arconada	Idem	»	»	4		
José San Pedro	Castrejón	10	»	1		
Augusto María Nieto	Castrillo de Don Juan	»	2. ^a	1		
Sotero Lobete	Castrillo de Onielo	»	3. ^a	1		
Antonino Fernández	Castrillo de Villavega	»	»	1		
Rutilio Roldán	Castromocho	»	1. ^a	1		
Primitivo Vidal	Cervatos de la Cueva	»	3. ^a	1		
Eladio Alonso	Cervera de Río-Pisuerga	9. ^a	2. ^a	3		
Agapito Moro	Idem	»	»	4		
Angel Gómez	Idem	»	»	5		
Tomás López	Cevico de la Torre	10	»	1		
Segundo Pablo Escribano	Idem	»	»	2		
Pedro Padillo Prieto	Cevico Navero	»	3. ^a	3		
Valentín Camino	Cubillas de Cerrato	»	2. ^a	1		
Alfredo Ortiz	Dueñas	9. ^a	3. ^a	1		
Silverio García	Idem	»	»	2		
Teodoro Aguirre	Idem	»	»	3		
José Soler	Espinosa de Cerrato	10	»	1		
Antonio Carlón	Espinosa de Villagonzalo	»	»	1		
Castor Curieses Pozuelos	Frechilla	9. ^a	»	1		
Cárls Peña Trigueros	Idem	»	»	2		
Invento Manrique	Frómista	10	»	1		
José Muntiel	Idem	»	»	2		
Miguel Gutiérrez	Fuentes de Nava	»	»	2		
Florencio Fernández	Idem	»	»	3		
Juan Antonio Marrón	Fuentes de Valdepero	»	»	1		
Adolfo Sánchez Miguez	Grijota	»	»	1		
Mariano Mañanés Alvarez	Guardo	9. ^a	»	1		
Pedro García	Guaza	10	»	1		
Luis Caballero y Otero	Hérmedes	»	»	1		
Anselmo Abad	Herrera de Río-Pisuerga	9. ^a	2. ^a	1		
Nicolás Gutiérrez	Herrera de Valdecañas	10	3. ^a	1		
Francisco Nieto	Idem	»	»	2		
Antonio Rico Macho	Hontoria de Cerrato	»	»	2		
Julio del Val y Villameriel	Husillos	»	»	1		
Tomás Carranza	Lantadilla	»	»	1		
Rogelio Lora	Las Cabañas	»	»	1		
Antolín Gutiérrez	Lavid de Ojeda	»	»	1		
Isidoro Montes	Magaz	»	»	1		
José Gutiérrez Martín	Marcilla	»	»	1		
Amado Martín Valderrama	Idem	»	»	2		
José Manuel Sañudo	Mazariegos	»	2. ^a	1		
Gil Diez	Meneses	»	3. ^a	1		
Antonio Presa	Monzón	»	»	1		
José Viñas	Olmos de Ojeda	»	»	1		
Mariano Bravo	Olmos de Ojeda	10	3. ^a	2		
Valentín Maté	Osorno	»	1. ^a	2		
Teófilo Miñón Cuende	Idem	»	3. ^a	3		
José de Apellaniz	Palenzuela	»	»	2		
Romualdo Palacín	Idem	»	»	3		
Federico Peña	Paredes de Nava	9. ^a	»	1		
Salustiano Herrero	Idem	»	»	2		
Jesús Cantero	Idem	»	»	3		
José Ortega	Pedraza de Campos	10	»	1		
Berardo Márcos	Pino del Río	»	»	1		
Constantino Arias	Piña de Campos	»	1. ^a	1		
Leoncio Abarquero	Población de Cerrato	»	3. ^a	1		
Antonio Sánchez Arrobas	Pomar	»	»	1		
Antonio Sánchez Revuelta	Idem	»	»	2		
Agapito Gutiérrez	Prádanos de Ojeda	9. ^a	»	1		
Narciso Aguado	Reinoso	10	»	1		
Agustín Cisnal	Respanda de la Peña	9. ^a	2. ^a	1		
Nilo Valles de la Torre	Rivas	10	3. ^a	1		
Niceto Guadián	Riveros de la Cueva	»	»	1		
Cayo Martínez	Saldaña	9. ^a	»	1		
Julian Palacios Santos	Idem	»	»	2		
Teófilo Abad Muñoz	Salinas de Pisuerga	10	2. ^a	1		
Melquiades Prieto	San Cebrián de Campos	»	1. ^a	1		
Eugenio López García	San Román de la Cuba	»	3. ^a	1		
Dario Villaubrales	Santa Cecilia del Alcor	»	»	1		
Mariano Martínez	Idem	»	»	2		
Domingo Fernández	Santervás de la Vega	»	»	1		
Ignacio Delgado	Santillana de Campos	»	»	2		
Emilio Gil	Santoyo	»	»	1		
Jerónimo Gallardo	Soto de Cerrato	»	»	1		
Desiderio García	Sotobañado	9. ^a	»	1		
Emilio Andrés	Tabanera de Cerrato	10	2. ^a	2		
Servando Barbero	Támara	»	3. ^a	1		
Godofredo Méndez	Tariego	»	»	1		
Isabelino Valdeolillos	Torquemada	9. ^a	2. ^a	3		
Eusebio Tejedor	Idem	»	»	4		
Constantino Mateo	Idem	»	»	5		
Santos Estéban	Torremormojón	10	3. ^a	1		
Cesáreo del Río	Valdecañas	»	»	1		
Luis Felipe Lobón	Valdespina	»	»	1		
Lorenzo Ayuso	Valle de Cerrato	»	»	1		
Acisclo Cuadrado	Ventosa de Río-Pisuerga	»	»	1		
Luis Camino	Vertabillo	»	»	1		
Abelardo Rivas Márcos	Idem	»	»	3		
Celestino Niño	Villacidaler	»	2. ^a	1		
Juan F. Gutiérrez	Villaconancio	»	»	1		
Isaac Casas de la Fuente	Villada	9. ^a	3. ^a	17		
Julian López Rodríguez	Idem	»	»	18		
José Pérez Torres	Idem	»	»	19		
Emilio Mesa Santa Olalla	Idem	»	»	20		
Servando Izquierdo	Villadiezma	10	»	1		
José Morales	Villaherreros	»	»	1		
Ricardo Camino	Villalaco	»	»	1		
Pedro Blanco	Villalcón	»	»	1		
Emigdio Fernández	Villalcázar de Sirga	»	»	1		
Eduardo González	Villalobón	»	»	1		
Apolinar Bugallo	Idem	»	»	2		
Eugenio Lorente Fernández	Villalumbroso	»	»	1		
Arturo Garrigo	Villamartín de Campos	»	»	1		
Román Rodríguez	Villamediana	»	»	1		
Abelardo Rico	Villamoronta	»	»	1		
Filomeno Rebollo	Villamuriel de Cerrato	»	»	1		
Pedro Casado	Villarramiel	9. ^a	»	1		
Nicandro Rivero	Idem	»	»	2		
Luis Martín	Idem	»	»	3		
Quintín Martínez	Villasabariego	10	»	1		
Baldomero Salinas	Villasarracino	»	»	1		
Angel Amor	Villaviudas	»	»	1		
Saturnino Gaité Román	Vilaumbrales	»	»	1		
Fausto Hernández Gómez	Villoldo	»	»	5		
Manuel Santos Martínez	Támara	»	»	3		
Nemesio Casado y Calvo	Revenga	»	»	5		
Laureano López Santos	Amusco	»	1. ^a	4		
Alfonso de Liano y Elvira	Villerías	»	3. ^a	1		
Armando Ordóñez González	Itero de la Vega	»	»	1		
Teobaldo García Olmedo	Cisneros	»	»	4		
Cárls Rodríguez Arenillas	Idem	»	»	5		
Nestor Calvo Sierra	Villovieco	»	»	1		
León Herrero Isla	Villanúño	»	»	1		
Miguel García Herrero	Cordovilla la Real	»	»	1		
Ricardo Alvarellos Giménez	Castil de Vela	»	»	2		
José Martín Santos	Abia de las Torres	»	»	1		
Antonio Hernando Peláez	Mazuecos	»	»	1		
Fabián Mediavilla y Frechilla	Buenavista y su Barrio	»	»	1		
Fermín López de la Molina	Palencia	6. ^a	5. ^a	18		
Maximino Campo Herrero	Idem	»	»	19		
Manuel Vázquez Lefort	Idem	»	»	20		
Francisco Simón y Nieto	Idem	»	»	21		
Nicomedes Cuesta Martín	Idem	»	»	22		

NOMBRES Y APELLIDOS.	TÉRMINO		Base de población.	Clase de la patente.	Núm.º de la misma.
	MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO.	HAN			
Abundio Rincón García.....	Palencia		6.ª	5.ª	23
Ambrosio Dónis de la Fuente..	Idem		>	>	24
Rodrigo Fernández Rodríguez..	Idem		>	>	25
Santiago Iñigo de la Granja...	Idem		>	>	26
José de Guzmán Herrero.....	Idem		>	>	27
Pedro Prieto de la Cal.....	Idem		>	>	28
Ramiro García Ovejero.....	Idem		>	>	29
Santiago Moro y Moro.....	Idem		>	>	30
Leopoldo Márcos Fernández...	Idem		>	>	31
Epifanio Gómez	Idem		>	>	33
Mariano Fernández.....	Idem		>	>	56
Ciriaco Bermejo.....	Idem		>	>	62
Cayo Cayón Rojo.....	Idem		>	>	63
José García del Moral.....	Idem		>	>	103
Adolfo Chamorro Lobo.....	Idem		>	>	270

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos que señala el art. 5.º del ya citado Real decreto de 13 de Agosto de 1894. Palencia 2 de Junio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Villanueva.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Habiendo sido formado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribución por riqueza rústica y pecuaria y el de riqueza urbana de este término municipal para el año 1904, queda expuesto al público desde el 1.º al 15 de Junio próximo para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se hacen, y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á su derecho.

Lantadilla 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Estéban González.

Formado por el Ayuntamiento el repartimiento de la ganadería correspondiente al primer semestre del año vigente del impuesto sobre la misma para cubrir atenciones del presupuesto municipal en ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho crean asistirlas, pasados que sean se procederá á su recaudación.

Lantadilla 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Estéban González.

Terminado el repartimiento sobre las especies de consumos no tarifadas, girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año corriente, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término podrán examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ya sea por escrito ó verbal en el acto del juicio de agravios que tendrá efecto ante la Junta municipal de asociados en la Sala de Actos de este

Ayuntamiento á las diez del día siguiente de terminado el plazo de exposición.

Lantadilla 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Estéban González.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravios, pues pasado dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Vertabillo 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Asensio.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución para el próximo año de 1904, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante los mismos pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente y producir contra el mismo reclamaciones con arreglo á derecho, pues transcurrido el plazo señalado no será atendida ninguna que se presente.

San Cebrián de Campos 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, M. Prieto y Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal formado en el presente año para que sirva de base al repartimiento de la contribución territorial de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que sea examinado por cuantos contri-

buyentes y personas lo deseen y hacer contra él las reclamaciones que creyeren convenientes en el plazo de quince días.

Villamartín 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Nicolás González.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Castromocho 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, C. Herrero.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, advirtiendo que expirado dicho plazo no serán atendidas ninguna por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Timoteo Ace-ro.—P. S. M., El Secretario, Rafael Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Confeccionado por la Junta pericial de esta villa el apéndice que ha de servir de base al amillaramiento de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los que en él aparezcan incluidos puedan interponer las reclamaciones de agravio que creyeren justas, pasado que sea no serán atendidas las que se presenten.

Villahán 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Félix Rebollo.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado el apéndice del movimiento de la riqueza rústica de este distrito municipal que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los

contribuyentes en él comprendidos lo examinen y presenten las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Villalumbroso 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal en el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que convenga á su derecho.

Santibáñez de Ecla 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, Conrado Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal que ha de servir de base á la derrama de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes tanto vecinos como forasteros y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villodre 2 de Junio de 1903.—El Alcalde, Estanislao Torres.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial en el año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones, en la inteligencia que pasados los cuales no será oída ninguna.

Pedraza de Campos 3 de Junio de 1903.—El Alcalde, José A. Quevedo

Ayuntamiento constitucional de Guaza de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, base para la derrama de la contribución territorial del próximo año de 1904, se halla expuesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones de agravio que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guaza de Campos 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Julio de Castro.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.